



SELLO CUARTO, REAL AUDIENCIA DE SANTO DOMINGO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y DOS.

el qual se manda llevar apuro, y devido efecto la Real
Resolucion de ser a Julio de mil seiscientos noventa y seis, y
que con su cumplimiento, y la Jurisdiccion de Navarra se true-
ca fe, y teniendo en Consideracion a la libertad devida
al Pescador, y a el bien, y Oveja del Pueblo, arreglen y de-
terminen el terreno, limites, y extension que deva dar
ala Playa para que dentro de ella solamente gocen los
Pescadores, y la libertad que les esta concedida, y que fuera
quedey, y estén sujetos a las Provisiones de Gobierno, y
Justicia: Entendido por esta Ciudad, respecto a que por
Real Cedula comunicada al Governador Presidente, esta
echo el señalamiento de Playa correspondiente, y cum-
plimentado lo que se manda en el dicho real
de despacho. Acuerda se apruebe al Expediente, y disponias
practicada en su particular, y se tenga presente en los
Casos que ocurran

Estado de S. V.rose en este Ayuntamiento el Estado de S. V.rose a la
Semana y finó en quatro el Cort. por el q. consta fue
el condonimo a la Saavedria, de mil quinientos
veinte y una arrobas de Arina por los particulares

